**SOPORTE TECNICO**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

 **“***Por medio de la cual se modifica el anexo técnico de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021”*

1. **ANTECEDENTES**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 6º del Decreto 575 de 2013 y el parágrafo 1º del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012 vigente, expidió la Resolución No. 2082 del 6 de octubre de 2016, por medio de la cual subrogó la Resolución No. 444 del 28 de junio de 2013 por la cual se establecen los estándares de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social.

Posteriormente la Unidad expidió la Resolución No. 1702 del 28 de diciembre de 2021, por medio de la cual subrogó la Resolución No. 2082 del 6 de octubre de 2016, implementando un anexo técnico que hace parte de la misma y tiene como finalidad facilitar la aplicación de los estándares por parte de las administradoras del Sistema de la Protección Social, al igual que el seguimiento y control que debe ejercer la Unidad.

De otra parte, la Resolución 2388 del 10 de junio de 2016  expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social  *"Por la cual se unifica las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales",* ha sido  modificada entre otras, por la  Resolución 1365 del 2 septiembre de  2021 en la que ordena incorporar en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA,  el Permiso  por Protección Temporal, como documento  y número de identificación válido de los migrantes venezolanos con protección especial,  por lo que  se requiere igualmente  incorporar  este tipo de documento en las estructuras de los reportes y demás registros de la información relacionada en el anexo técnico que forma parte integral  de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021.

1. **RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

Se hace necesario modificar el anexo técnico, que hace parte integral de la Resolución 1702 de 2021, para actualizar y precisar algunos términos e indicaciones específicas sobre la información generada y reportada por las administradoras incluyendo la información mencionada en acápite anterior (el Permiso  por Protección Temporal, como documento  y número de identificación válido de los migrantes venezolanos con protección especial) incorporando la misma en las estructuras de los reportes de dicho anexo.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIÉN VA DIRIGIDO**

Esta Resolución es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las administradoras del Sistema de la Protección Social y la ciudanía en general.

1. **ESTUDIO PRELIMINAR DE VIABILIDAD JURÍDICA y TECNICA**

Es viable la expedición de la resolución y se expide atendiendo atribución legal otorgada al Director de Parafiscales, en el artículo 19 de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021.

1. **ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTAL Y CULTURAL:**

El proyecto de resolución no genera impacto económico, por cuanto implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

**7**. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

El proyecto de resolución se publica en la página principal del sitio web oficial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el enlace <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, a partir del día 30 de junio al 4 de julio de 2022, inclusive, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 609 de 2017.

El presente documento se expide a los 29 días del mes de junio de 2022.

**MARCELA GOMEZ MARTINEZ**

Directora Jurídica -UGPP

Proyectó: Maribel González Benavides

Revisó: Luz Angelica Serna Camacho